



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2025-ALC/MDCA

Cerro Azul, 21 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL – CAÑETE

VISTO:

El Informe N° 032-2025-MEMHM-J-AREA TECNICA MUNICIPAL-GIDUR-MDCA, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por el Área Técnica Municipal, el Informe N° 463-2025-GIDUR-MDCA, de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 0503-2025-OGPPM-MDCA, de fecha 16 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, el Informe Legal N° 140-2025-MDCA/GM-OGAJ, de fecha 21 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 260-2025-GM-MDCA, de fecha 21 de mayo de 2025 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del Sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo competentes para: ... 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones de las municipalidades distritales: ... 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA señala que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural 14.1 la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente a través de las Unidades de Gestión Municipal, o directamente a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;





Que, mediante Informe N° 032-2025-MEMHM-J-AREA TECNICA MUNICIPAL-GIDUR-MDCA, de fecha 15 de mayo de 2025, el Área Técnica Municipal solicitó se apruebe el "PLAN DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL C.P. BELLAVISTA", señalando que: Es necesario ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema de agua potable del C.P. Bellavista para garantizar el buen funcionamiento del sistema de agua durante su vida útil y de esa forma promover el desarrollo local a través de la gestión participativa y concertada, mejorando las condiciones de vida de su población;

Que, con Informe N° 463-2025-GIDUR-MDCA, de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el plan de trabajo: "PLAN DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL C.P. BELLAVISTA", presentado por el Jefe del Área Técnica Municipal para su aprobación;

Que, según Informe N° 0503-2025-OGPPM-MDCA, de fecha 16 de mayo del 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, informó que, SI SE CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles), para la aprobación del "PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE C.P. BELLAVISTA";

Que, mediante Informe Legal N° 140-2025-MDCA/GM-OGAJ de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opino que, es VIABLE APROBAR el "PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL C.P. BELLAVISTA", por el monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), el mismo que será ejecutado bajo la modalidad de Contrata, en un plazo de ejecución de 08 días calendarios (del 23 al 30 de mayo de 2025);

Que, con Memorándum N° 260-2025-GM-MDCA, de fecha 21 de mayo de 2025 la Gerencia Municipal, remite los actuados para que, previa coordinación con el Despacho de Alcaldía correspondiente;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el "PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL C.P. BELLAVISTA", por un monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Soles), el mismo que será ejecutado bajo la modalidad de Contrata, en un plazo de ejecución de 08 días calendarios (del 23 al 30 de mayo de 2025) en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la asignación presupuestal para el Plan de Trabajo mencionado en el artículo primero, por el monto de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y al Área Técnica Municipal para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, todos los actuados en original generados en el presente expediente, que consta de 32 folios, para su custodia y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAÍN GARCÍA
ALCALDE

